

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Licenciada Ilse Berenice Cossío Lugo, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones III, IV, VII y VIII, 3, fracciones VI y VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracciones I y V, 3 fracciones X y XXI, 6, 7, 9 fracción II, 15, 16, 18, 90 y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 160, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 fracción III, IV y VIII, 3 fracción VI, VIII y XII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160 fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Personas Servidoras Públicas deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Código de Conducta, es el documento normativo en el cual se especificarán determinadas directrices a las que deben apegarse las personas servidoras públicas con la finalidad de cumplir cabalmente los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Que el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el “Código de Conducta del Tribunal Electoral de Quintana Roo”.

Que en el marco de garantizar que el desempeño de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo se realice bajo las directrices de respeto y cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética de este órgano jurisdiccional, se elaboró un nuevo Código de Conducta.

Que con lo anteriormente expuesto se tiene a bien emitir el siguiente:

NY

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Código es aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como para aquellas personas que presten servicio social, prácticas profesionales, servicios profesionales u otras personas que no tengan la calidad de servidoras públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo y realicen alguna actividad en dicho órgano jurisdiccional.

**Artículo 2.** El presente Código tiene por objeto orientar la actuación de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el desempeño de sus funciones, promoviendo la identidad institucional y el trabajo respetuoso, cordial y eficiente entre los que integran este órgano jurisdiccional electoral y la sociedad quintanarroense.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código se entenderá por:

- **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales.
- **Código de Ética:** El Código de Ética del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- **Conflictos de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocios.
- **Corrupción:** El abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.
- **Denuncia:** Acto mediante el cual se hace del conocimiento del Comité de Ética del Tribunal, cualquier vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta.



- **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos establecidos en el presente Código de Ética.
- **Ética pública:** Es el conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Tribunal Electoral de Quintana Roo, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
- **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.
- **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Tribunal.
- **Personas servidoras públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral de Quintana Roo conforme a lo dispuesto en el artículo 160, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción IV del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Tribunal Electoral de Quintana Roo para el cumplimiento de sus objetivos.
- **Reglas de integridad:** Son las reglas que rigen la conducta de las personas servidoras públicas y constituyen guías para identificar acciones o conductas que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas.
- **Tipos de violencia:** A los que hace referencia el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- **Tribunal:** El Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- **Valores:** Se refieren a comportamientos asociados con los principios y contribuyen al desarrollo de conductas ejemplares a través de la promoción de hábitos y costumbres que se consideran importantes y que deben observar las personas servidoras públicas en todas sus relaciones públicas y privadas.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Tribunal, deberán de abstenerse de realizar, las conductas siguientes, mismas que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas deben evitar las conductas que a continuación se señalan:

- a) Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- b) Realizar actos de proselitismo;
- c) Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a las instalaciones del Tribunal, entre otros;
- d) Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, e

- e) Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

**II. Honradez:** Para garantizar el cumplimiento de este principio, las personas servidoras públicas deben evitar siguientes conductas:

- a) Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- b) Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;
- c) Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de personas físicas o morales a las que se les hubiere adjudicado algún contrato, y
- d) Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente del recurso público destinado al Tribunal, salvo lo establecido en el Manual de percepciones del propio Tribunal.

**III. Lealtad:** Las personas servidoras públicas deben evitar las conductas que a continuación se señalan:

- a) Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- b) Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- c) Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios del Tribunal; y
- d) Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

**IV. Imparcialidad:** Para garantizar este principio, las personas servidoras públicas deben evitar las siguientes conductas:

- a) Intervenir o promover, por sí o por interpósito persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- b) Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que

dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;
- d) Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias particulares; y
- e) Omisione excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General o cualquier disposición a fin.

**V. Eficiencia:** Las personas servidoras públicas deben evitar las conductas que a continuación se señalan:

- a) Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, pasajes marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del Tribunal, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- b) Requerir a personal del Tribunal, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- c) Realizar gastos innecesarios en la oficina, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolina, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- d) Ejercer el presupuesto destinado al Tribunal de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y
- e) Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

**VI. Eficacia:** Para garantizar este principio, las personas servidoras públicas deben evitar las siguientes conductas:

- a) Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;
- b) Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;

- c) Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
- d) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- e) Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica; y
- f) Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

**VII. Transparencia:** Para garantizar este principio, las personas servidoras públicas deben evitar las siguientes conductas:

- a) Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistentias, o de cualquier otra acción similar;
- b) Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- c) Usar, extraer, divulgar, alterar, mutilar, destruir, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso;
- d) Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas, de forma contraria al principio de máxima publicidad; y
- e) Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propias del Tribunal, conforme a la normativa aplicable en la materia.

**VIII. Integridad:** Para garantizar este principio, las personas servidoras públicas deberán:

- a) Observar y delimitar las actuaciones como personas servidoras públicas, orientándolas al respecto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer el entorno laboral dentro del Tribunal;
- b) Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no le pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera del Tribunal;
- c) Cumplir responsablemente con sus labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Tribunal;
- d) Eliminar cualquier comportamiento que promueva actos de corrupción que dañen el patrimonio del Tribunal;
- e) Suprimir cualquier acto contrario a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman el Tribunal; y

- f) Evitar revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias del Tribunal que puedan dañar la imagen institucional del Tribunal.

**IX. Respeto a los Derechos Humanos:** Para garantizar este principio, las personas servidoras públicas deben evitar las siguientes conductas:

- a) Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- b) Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- c) Generar conductas, situaciones o distinciones que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- d) Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

En este caso, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

- Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
  - Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
  - Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
  - Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
  - Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
  - Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
  - Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
  - Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
  - Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
  - Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
  - Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
  - Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- e) Llevar a cabo conductas consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder;
- f) Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos; y
- g) Llevar a cabo conductas que se encuentran consideradas como Tipos o Modalidades de Violencia, con exclusión de aquellas que sean competencia de los Tribunales Laborales o Familiares.

### CAPÍTULO III VALORES

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de los valores las personas servidoras públicas deberán de abstenerse de realizar, las conductas siguientes, mismas que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

**I. Cooperación:** Las personas servidoras públicas deberán evitar las siguientes conductas:

- a) Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;
- b) Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;
- c) Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;
- d) Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado, y
- e) Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

**II. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas deberán evitar las siguientes conductas:

- a) Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente;
- b) Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;
- c) Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos y reciclaje;
- d) Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y
- e) No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.



**III. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deberán evitar las siguientes conductas:

- a) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar;
- b) Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- c) Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- d) Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;
- e) Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen del clima y cultura organizacional, y
- f) Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

**IV. Respeto:** Las personas servidoras públicas deberán evitar las siguientes conductas:

- a) Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público;
- b) Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y
- c) Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

**V. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas deberán:

- a) Incluir acciones afirmativas que favorezcan la equidad entre las personas servidoras públicas en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de su área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- b) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con los demás al exterior y al interior del Tribunal;
- c) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivo de género;

- d) Eliminar la utilización de cualquier tipo de lenguaje sexista que fomente distinciones y genere desigualdades o perjuicios entre las personas servidoras públicas;
- e) Evitar el condicionamiento de los servicios que preste el Tribunal en función de género de las personas; y
- f) Suprimir cualquier acto de acoso y hostigamiento, en contra de las personas.

**VI. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas deberán:

- a) Ser personas justas en el trato con los demás, sin importar su color de piel, su nacionalidad, su origen étnico, su género, sus preferencias sexuales, su condición social, económica, de salud o jurídica, su edad, su condición física, sus creencias, su apariencia, su situación migratoria, su idioma, la cultura a la que pertenece, sus opiniones, su afiliación política, su estado civil, sus antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- b) Reconocer que todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones;
- c) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género;
- d) Evitar cometer actos de discriminación hacia cualquier persona por su origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- e) Eliminar cualquier condicionamiento sobre los servicios que presta el Tribunal en función de la diversidad de género de las personas; y
- f) Suprimir la utilización de cualquier lenguaje que fomente estereotipos o perjuicios en contra de alguna persona.

**VII. Interés Público:** Las personas servidoras públicas deberán:

- a) Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos y servicios;
- b) Generar acciones y aptitudes que brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el Tribunal;
- c) Evitar disponer de los recursos proporcionados para el desempeño de sus actividades en asuntos diferentes de los que estrictamente le fueron encomendados; y
- d) Eliminar cualquier actitud de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades.

## CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de las reglas de integridad las personas servidoras públicas deberán de abstenerse de realizar, las conductas siguientes, mismas que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

**I. Actuación Pública:** Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, rescisión del contrato o sanción de cualquier persona servidora pública, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio indebido para él;
- c) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros, dentro y fuera del Tribunal;
- d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político- electorales;
- f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- g) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- h) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- i) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- j) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas, sin observar el Código de Ética;
- k) Cometer actitudes que denoten abuso de poder;

- I) Permitir que las personas servidora públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y
- n) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo.

### II. Información Pública:

Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Negar información o documentación pública;
- e) Ocultar, alterar, eliminar de manera deliberada información pública;
- f) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- g) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- h) Utilizar con fines lucrativos la base de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- i) Obstruir el libre acceso a la información pública; y
- j) Difundir o proporcionar información que hubiere sido clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.

### III. Contrataciones Públicas:

Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés;
- b) No aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;



- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventaja o de un trato diferenciado a los licitantes;
- d) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- e) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- f) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- g) Ser parcial en la selección designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- h) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- i) No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión;
- k) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas; y
- l) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo grado por afinidad, de contratos relacionados con el Tribunal.

**IV. Programa y Presupuesto Institucional:** Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Autorizar o realizar gastos que no están contemplados en el presupuesto asignado a un proyecto o área, sin causa justificada;
- b) Ejecutar proyectos o contratar servicios que no estén alineados con los objetivos y metas previamente programados;
- c) Desviar recursos materiales o financieros de una partida presupuestal a otra sin la justificación ni la autorización legal correspondiente;
- d) Utilizar el horario laboral para actividades no relacionadas con las funciones asignadas;
- e) No cumplir con los protocolos de actuación para la asignación y gasto de los recursos; y



- f) Manipular los resultados de programas o proyectos para simular el cumplimiento de metas, ocultando la malversación o el desvío de recursos.

### V. Trámites y Servicios:

Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- d) Solicitar, exigir o pretender obtener una compensación, dádiva, regalo u obsequio a cambio de otorgar un servicio, trámite o información.

### VI. Recursos Humanos:

Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar contratar o nombrar en un empleo cargo, comisión o función a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñara en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en los expedientes de personal y en archivos de recurso humano bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a alguna persona servidora pública subordinada durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa que induzca al error sobre el cumplimiento de metas de evaluación al desempeño;
- l) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- m) Evitar que el proceso de evaluación de desempeño de las personas servidoras se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
- n) Eludir conforme a sus atribuciones la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética a las reglas de integridad o al código de conducta respectivo.

**VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar estos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Tribunal;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; e
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

### VIII. Procesos de Evaluación:

Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice el Tribunal en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- b) Dejar de atender recomendaciones formuladas por las áreas con facultades para realizar evaluaciones; y
- c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas o proyectos.

### IX. Control Interno:

Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente y poco confiable;
- b) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación, incompleta, confusa o dispersa;
- c) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- d) Dejar de salvaguardar bienes, documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y
- e) No apegarse a la normatividad aplicable.

### X. Procedimiento Administrativo:

Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de presentar denuncias o querellas por afectaciones, en representación del Tribunal;



- b) No atender los procedimientos, juicios, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que el Tribunal sea señalado como parte;
- c) No dar seguimiento a los procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- d) Ser omiso en todo procedimiento materialmente jurisdiccional y administrativo en el que el Tribunal sea parte;
- e) Dejar de atender las consultas que en materia contenciosa jurídica se le plantee;
- f) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- g) No realizar ofrecimiento de pruebas en el momento procesal oportuno que por materia corresponda;
- h) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- i) Omitir señalar los medios de defensa a quien afectó la resolución dictada a efecto de combatir la misma;
- j) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad; y
- k) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a este Código.

**XI. Desempeño Permanente con Integridad:** Contraviene esta regla, la siguiente conducta:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas, sin observar el Código de Ética.

**XII. Cooperación con la integridad:** Contraviene esta regla, las siguientes conductas:

- a) Detectar y no informar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) No proponer, en su caso, no adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas, y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas que denigren el servicio público.



**XIII. Comportamiento digno:** Contravienen esta regla, las siguientes conductas:

- a) Realizar señales obscenas, sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Realizar contacto físico sugestivo hacia otra persona sin su consentimiento o actos de connotación sexual;
- c) Hacer regalos que hagan sentir de manera incomoda a quien los recibe, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar, coaccionar, inducir, instigar, hostigar, insinuar a la realización de actividades que no competen a sus labores; cargas de trabajo en exceso u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones que incomoden al ofendido;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía pudiendo ser con o sin connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**Artículo 7.** Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control la interpretación del presente Código, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página Oficial de Internet del Tribunal.

**Segundo.** Se deja sin efectos el Código de Conducta emitido el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, así como cualquier disposición que se contraponga al presente Código.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

LCDA. ILSE BERENICE COSSÍO LUGO